



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500771851



Bogotá, 19/08/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE MADERAS URRUTIA
MORALES E HIJOS S. EN C. EN LIQUIDACION**

CALLE COCHERA DEL GOBERNADOR EDIFICIO COLSEGUROS OFICINA 307
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 40311 de 19/08/2016 por la(s) cual(es) se **DECRETA PRORROGA DE PERIODO PROBATORIO DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\SPT RESOL 19201608\CITAT 40310.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

COM

311

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

040314

19 AGO 2016

Por la cual se decreta la prórroga del periodo probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 2618 del 20 de febrero de 2014, contra la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A. identificada con NIT No. 800.254.684-1 y Sociedad Distribuidora y Comercializadora de Madera Urrutia Morales e Hijos S en C. identificada con NIT. No 900.068.906 – 5.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 27.10 del artículo 27 de la ley 1 de 1991, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 2618 del 20 de febrero de 2014, se apertura investigación administrativa contra la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A. acto administrativo notificado personalmente el día 27 de febrero de 2013.

Que la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A, mediante escrito radicado en esta entidad con No. 2014-560-017812-2 el día 20 de marzo de 2014, presentó descargos dentro de la oportunidad procesal establecida en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que a través de Resolución No. 5736 del 21 de abril de 2015, se modificó la Resolución No. 2618 del 20 de febrero de 2014 con el fin de aclarar los cargos imputados a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A y vincular en la calidad de investigado a la Sociedad Distribuidora y Comercializadora de Madera Urrutia Morales e Hijos S en C., identificada con NIT. No 900.068.906 – 5.

Que por medio de oficio No. 2015560037337 del 26 de mayo de 2016, la compañía DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE MADERA URRUTIA MORALES E HIJOS S. EN C. EN LIQUIDACIÓN presentó escrito de descargos mediante el cual manifestó que la Delegatura no había efectuado una adecuada imputación de cargos mediante la Resolución No. 5736 del 21 de abril de 2015, a través de la cual fue vinculada la citada sociedad como investigada dentro de la presente actuación administrativa.

Que por medio de oficio No. 20155600383262 del 28 de mayo de 2015 la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A allegó escrito de descargos presentando oposición frente a los hechos y cargos imputados por la Superintendencia

Por la cual se decreta la prórroga del periodo probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 2618 del 20 de febrero de 2014, contra la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., identificada con NIT No. 800.254.684-1 y Sociedad Distribuidora y Comercializadora de Madera Urrutia Morales e Hijos S en C. identificada con NIT. No 900.068.906 - 5.

Delegada de Puertos a través de las Resolución No. 2618 del 20 de febrero de 2014 y No. 5736 del 21 de abril de 2015

Que mediante Resolución No. 20416 del 1 de octubre de 2015, se modificó el artículo tercero de la Resolución No. 5736 del 21 de abril de 2015 y se aclararon los cargos imputados a la Sociedad Distribuidora y Comercializadora de Madera Urrutia Morales e Hijos S en C. Acto administrativo notificado el 21 de octubre de 2015.

Que la sociedad Distribuidora y Comercializadora de Madera Urrutia Morales e Hijos S en C., allegó escrito de descargos mediante radicado No. 2015-560-083084 del 14 de noviembre de 2015.

Que la Sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A mediante escritos Radicados en esta entidad con No. 20155600810092 del 11 de noviembre de 2015 y 2015560033080 del 19 de noviembre de 2015, se pronunció sobre la Resolución No. 20416 del 1 de octubre de 2015, por la cual se aclaró el artículo tercero de la Resolución No. 5736 del 21 de abril de 2015.

Que por medio de la Resolución No. 03285 del 28 de enero de 2016 se ordenó la práctica de las pruebas solicitadas por los investigados dentro de sus descargos.

Que con el fin de practicar la totalidad de pruebas decretadas a través de la Resolución No. 03285 del 28 de enero de 2016, se encuentra necesario realizar una prórroga del periodo probatorio en aras de esclarecer los hechos bajo investigación.

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, en el transcurso de la actuación administrativa se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones, sin requisitos ni términos especiales, de oficio o a petición del interesado.

En merito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Dirección General Marítima para que informe si existen embarcaciones marítimas allí registradas a nombre de las sociedades COCOLISO ALCATRAZ S.A. y Distribuidora y Comercializadora de Madera Urrutia Morales e Hijos S en C. hoy en liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorróguese el periodo probatorio decretado por la Resolución No. 03285 del 28 de enero de 2016 por un término de veinte (20) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución.

Por la cual se decreta la prórroga del periodo probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 2618 del 20 de febrero de 2014, contra la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., identificada con NIT No. 800.254.684-1 y Sociedad Distribuidora y Comercializadora de Madera Urrutia Morales e Hijos S en C. identificada con NIT. No 900.068.906 - 5.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A. identificada con NIT No. 800.254.684-1, en su domicilio principal en la dirección Centro Histórico de la Ciudad - Calle de las Carretas No. 34 - 09 Piso 2 oficina 203 en la ciudad de Cartagena - Departamento de Bolívar, y al representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE MADERAS URRUTIA MORALES E HIJOS S. EN C. "En Liquidación", identificada con NIT. No. 900.068.906-5, en la dirección Calle Cochera del Gobernador Edificio Colseguros Oficina 307 en la ciudad de Cartagena - Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos conforme lo dispone el artículo 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C.

040311

19 AGO 2016



ANDRÉS HERNANDO LAÑAS ROMERO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS (E)

Proyectó: Jorge Ignacio Ortiz

**SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y
COMERCIALIZADORA DE MADERAS URRUTIA
MORALES E HIJOS S. EN C. EN LIQUIDACION
CALLE COCHERA DEL GOBERNADOR
EDIFICIO COLSEGUROS OFICINA 307
CARTAGENA – BOLIVAR**

472

Motivos de Devolución



- | | |
|------------------|---------------------|
| Desconocido | No Existe Número |
| Rehusado | No Reclamado |
| Cerrado | No Contactado |
| Dirección Errada | Apartado Clausurado |
| No Reside | |
| Fallecido | |
| Fuerza Mayor | |



Fecha 1: 29/06/06 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: CAS ROBA

Nombre del distribuidor:

C.C. 301924

C.C.:

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Observaciones

Observaciones